



DENUNCIA:

DEN/123/2023

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
E IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/123/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día **siete de agosto de dos mil veintitrés**, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“NO TIENEN LOS CURRICULUMS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS,
DOY CLICK Y NO ME LO DESCARGA.” (sic).*

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

III. ADMISIÓN: El día **diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/123/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diez de octubre de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **ITAIPBC/OI/CAJ/1028/2023**.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número **ITAIPBC/OI/CVS/1049/2023**, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

1. "Dictamen"

De la revisión determina que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81, fracción XVII de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, en fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*"NOTIENEN LOS CURRICULUMS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS,
DOY CLICK Y NO ME LO DESCARGA.." (sic).*

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos denunciados, manifestando lo siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

Anteponiendo un cordial saludo y por medio del presente, se da contestación al documento expedido por el ITAIPBC, en función de la DEN/123/2023, en donde solicitan un informe justificado del porqué "NO TIENEN LOS CURRÍCULUMS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DOY CLICK Y NO ME LO DESCARGA" (sic) en la plataforma nacional de transparencia, correspondiente a la fracción XVII del artículo 81, el cual dice a la letra que es obligación del sujeto obligado, subir:

"XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto."

Sobre ese tenor, se comenta que la dependencia cargó de forma correcta la información y que esta unidad desconocemos del motivo por el cual no permite la descarga de los currículos de los servidores de la SISIG; sin embargo, y en función de cumplir con las obligaciones correspondientes a lo atendido en esta denuncia, nos ponemos en completa disposición para hacer llegar a la ciudadano denunciante los currículos que solicite y requiera. Por último, se menciona que la dirección de correo oficial para oír y recibir notificaciones - así como la correspondiente para ser contactados - es: jamarquez@baja.gob.mx. Sin más, agradecemos de antemano su atención y quedamos a su completa disposición

JESÚS ALFONSO MÁRQUEZ GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO



En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

2. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha nueve de octubre del año en curso se ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#inicio> de la **Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género**. Se localizó la obligación y el periodo correspondiente, dando inicio a la revisión:

➤ **Artículo 81, fracción XVII:** Publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como denominación del puesto, área de adscripción, entre otros.

Sin embargo, dentro del mismo formato se advierten las siguientes incidencias:

- a) Las **fechas** de inicio y término del periodo que se informa **de manera incorrecta** (la manera correcta es 01/04/2023 – 30/06/2023)
- b) **Faltan datos** relativos a los nombres y apellidos, sexo y nivel máximo de estudios concluido y comprobable; **en 5 registros/filas**.

- c) Se encuentran **vacías la columnas "hipervínculo al documento que contenga la trayectoria" y "campo de experiencia"**
- d) En la tabla complementaria, todos los registros indican únicamente la experiencia laboral del mes de mayo a julio en la Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género. No obstante, acorde a los Lineamientos Técnicos Generales, **respecto de la experiencia laboral al menos deberá publicarse los tres últimos empleos.**
- e) **No incluye** explicación alguna en el criterio de "nota", para justificar las ausencias de información en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

3. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

4. Dictamen

De la revisión determina que el sujeto obligado **incumple** en publicar el artículo **81, fracción XVII** de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al **segundo trimestre del dos mil veintitrés**, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:

- f) **Artículo 81, F. XVII:** Deberá actualizar las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera correcta; deberá publicar los datos relativos a los nombres y apellidos, sexo, nivel máximo de estudios concluido y comprobable, campo de experiencia y el hipervínculo al documento que contenga la trayectoria en todas las filas; y respecto de la experiencia laboral al menos deberá publicarse los tres últimos empleos, en lo correspondiente al trimestre vigente, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como se puede observar, el sujeto obligado **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XVII de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se pone de manifiesto al sujeto obligado que para dar cumplimiento **TOTAL**, se deberán atender los siguientes requerimientos:

Artículo 81, F. XVII: Deberá actualizar las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera correcta; deberá publicar los datos relativos a los nombres y apellidos, sexo, nivel máximo de estudios concluido y comprobable, campo de experiencia y el hipervínculo al documento que contenga la trayectoria en todas las filas; y respecto de la experiencia laboral al menos deberá publicarse los tres últimos empleos, en lo correspondiente al trimestre vigente, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XVII de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;**

lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

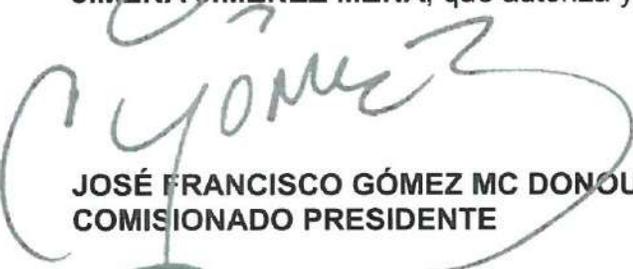
CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

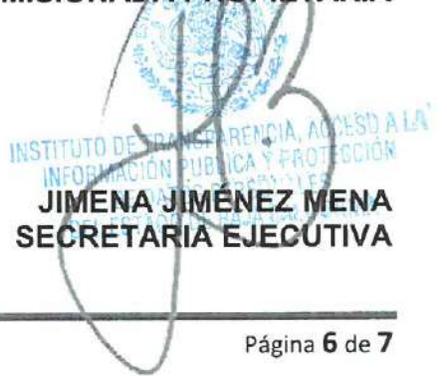
SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA